

LOS ORIGENES HISTORICOS DE LA EXENCION DE LOS REGULARES (*)

CAPITULO PRIMERO

ESFUERZOS PARA RESTABLECER LA PAZ ENTRE EL CLERO SECULAR Y REGULAR (1300-1311) LA BULA "SUPER CATHEDRAM"

En el afán de la *cura animarum* exigido por las Ordenes Mendicantes y negado por los Obispos y su clero, podemos distinguir dos períodos diametralmente opuestos, por lo que se refiere a los orígenes, evolución y armas doctrinales con que se llevó a cabo.

1) Hasta 1281, fecha en que Martín IV se decide a secundar la buena obra llevada a cabo por los franciscanos y dominicos—y a partir de 1224, y sobre todo de 1256, por los agustinos—publicado, para ponerlos a salvo de los ataques de los Obispos, su famosa Constitución *Ad fructus uberes*, del 13 de diciembre de 1281 y 10 de enero de 1282 (1). Es el período de iniciación, formación y consolidación de las Ordenes Mendicantes, de sus privilegios y exenciones. Se lucha, es verdad, contra la exención como tal, no en su contenido dogmático.

2) Desde 1281 hasta 1321, año en que Juan XXII, cansado de tantos procesos, y temiendo un golpe fatal a su prestigio, condena las doctrinas avanzadas de Juan de Pouilly con su Constitución *Vas electionis*.

En la primera etapa, la *cura animarum* ejercida por los nuevos frailes tiene un carácter meramente local, o mejor, ocasional, y la lucha despierta un interés secundario, si exceptuamos las momentáneas sacudidas en la Universidad de París por instigación de Guillermo de Santo Amor. En la

(*) V. en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, fascículo precedente, nuestro estudio de igual título que el presente, el cual es una continuación de aquél.

(1) Cfr. DENIFLE-CHAT: *Chartularium Univers. Paris.*, I, 4, n. 508; SBARALEA: *Bullarium Franciscanum*, I, n. 480; es la fecha admitida por todos; SIKES, J. G.: *John de Pouilly and Peter de la Palu* (en "The English Historical Review", v. 49, p. 220) no quiere aceptarla y él la fija en 1281 también, pero el 10 de octubre. Y llega a esto para poder salvar el 7 de diciembre, fecha en que parece ya tratarse de esta Constitución. Sobre este particular, cfr. DENIFLE-CHAT., *op. cit.*, II n. 8; EHRLE: *Archiv f. Literat. und Kirchengesch. d. MA*, I, p. 498; BR: *SIN. G.: Concilia Rothomagensis provinciae* (Rothomagi, 1717), I, p. 155; DOBIACHE, R.: *La vie paroquiale en France au XIIIe. siècle* (Paris, 1911), pp. 133-138.